

Rodolfo Matus A.  
GlobalCom S.A.

Formularios de Respuesta a Consulta Pública  
Formulario para Observaciones sobre materias consideradas en la Consulta Pública

<b>Disposición Observada de la Consulta Pública (Indicar Artículo)</b>	<b>Observación</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Introducción y Considerandos 1 al 14</p>	<p>Con gran sorpresa hemos recibido su propuesta de intervenir los servicios de Internet.</p> <p>Como se sabe, Internet es una red de computadores de nivel mundial que no tiene territorio geográfico y donde las medidas intervencionistas como su propuesta no tienen cabida y resultan, por decir lo menos, algo descabelladas.</p> <p>Internet es una red de computadores interconectada a través del planeta en la que circulan miles y miles de aplicaciones que utilizan datos digitales, entre ellos sonidos diversos, música, videos y voz.</p> <p>Algunas de estas aplicaciones han logrado mezclar el mundo digital con el análogo y por tanto ellas pueden realizar llamadas a través de las redes telefónicas, las que SÍ están reguladas en casi todos los países.</p> <p>Esto se conoce como telefonía IP en donde un computador conocido como "gateway de voz" convierte los datos de voz digital a sonidos análogos y, PAGANDO y utilizando la red telefónica, puede llevar esta voz digitalizada y convertida a analógica a un destino en cualquier lugar del mundo.</p> <p>En la parte digital, la voz es conducida a través de Internet. En la parte analógica la voz es conducida a través del servicio telefónico, ya regulado.</p> <p>Actualmente, los servicios de gateway de voz de clase mundial se prestan extraterritorialmente en</p>	<p>Como en Chile esto ya está regulado, creo que está de más buscarle "una quinta pata al gato" para regular lo regulado.</p> <p>Esto es un paso atrás en el avance de las comunicaciones ya que en vez de obligar a las compañías telefónicas a traspasar sus menores costos por uso de la telefonía IP al consumidor, se quiere, según el art. 10 y 11 de su propuesta, que las empresas de Internet regresen al pasado emulando un servicio malo, limitado y caro como es el de la telefonía tradicional.</p> <p>Es decir, la autoridad NO está promoviendo las mejores condiciones que favorezcan al consumidor; NO está favoreciendo el desarrollo de los servicios; NO está procurando el bien común; impide el derecho constitucional a la libre creación de empresas y trabajo; contradice el c) considerando 7 donde claramente establece que las aplicaciones de Internet NO CONSTITUYEN FUNCIONALMENTE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; se arroga atribuciones propias del cuerpo legislativo y si la autoridad cree que es necesario asignar numeración independiente a los servicios de Telefonía IP bastaría que los asignara a las empresas proveedoras de Internet.</p> <p>Se habla de concesionar los servicios y entonces podría suceder la paradoja que una empresa de Internet que no optó por la concesión o esta no le fue asignada por un arbitrio de la autoridad, cometería un ilícito si entrega un servicio de VozIP, que es propio de</p>

	USA, Europa, Asia, etc. y tienen la gran ventaja que al utilizar la red Internet por la cual los usuarios pagan habitualmente una pequeña cuota mensual, no requieren de otros pagos adicionales, salvo los que corresponden al uso de la telefonía local en cada país.	Internet, de su actividad, y que funciona perfectamente sin regulación ninguna.  La autoridad no existe fuera de los usuarios ni puede tener atribuciones plenipotenciarias o estar por encima de los principios constitucionales de la libertad de trabajo y económica.
Decreto Ley 1762 de 1977	Esta ley tenía como objetivo impedir que la gente se comunique unas con otras..	Eliminar o crear una nueva ley discutida en el Congreso Nacional.
Considerando 15	NO corresponde regular desde Chile servicios que se prestan vía Internet en cualquier lugar del mundo	Es menester declarar este servicio no regulable por su naturaleza extraterritorial, de clase mundial
Art 2°.	Por qué las restricciones? A quién favorece la discriminación? Cuántas concesiones se entregarán?	<b>Cualquier</b> persona natural o jurídica podrá ser titular de una concesión.
Art 2°	30 años? Espero vivir unos 15 más.	Períodos mínimos de 4 años renovables.
Art. 2°	Si la burocracia no publica el concesionario pierde.	La concesión se entenderá como otorgada si no se produce la publicación en el plazo indicado
Art. 2°	" Sólo podrán hacer uso de ella (la concesión) personas jurídicas de derecho público constituidas en Chile y con domicilio en el país.	Bien.. ¡¡Cerremos las fronteras ya que el servicio de Telefonía IP es de clase mundial!! Atajemos a los pequeños y medianos empresarios que puedan emprender una actividad como personas naturales!! Impidamos la asociación tecnológica con empresas constituidas fuera de Chile!!! Obliguemos a miles de empresas de VoIP en el mundo a venirse a este bello país!!!
Art. 2°	Sus (ejecutivos) no deberán haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva...	Se exceptúan los condenados por leyes y decretos arbitrarios como los que afectaron al Subsecretario Aéreo del Min Def , a la Pdta. Bachelet, etc.
Art. 2°	En caso de transferencia... se requerirá autorización previa de Subtel	Y el derecho de propiedad? Propongo que lo mismo hagan con las concesiones mineras.
Art. 2°	Un artículo con demasiadas atribuciones y definiciones...	Creo que deben bajar el apuro...HAGAN UNA LEY para que se discuta en el Parlamento ya que este reglamento es demasiado malo
Art. 4°	Redundante	Eliminar.. Existe el DS 142
Artículo 4°.	Estando de acuerdo con los procesos judiciales...	Intervenir también los chats de voz y los chats de mensajería para que

		no hayan más casos MOP Gates y similares. Aaah.. Y también los e-mails... QUE NO SE QUEDE NADA SIN INTERVENIR
Art. 5°	NO dice de qué Ley es el Art. 7°	Aclarar... Podría ser la de Seguridad Interior?
Art. 6°	NO constituye parte... pero es esencial	Y por qué no regular la conexión a Internet también?... No pierdan la oportunidad!!
Art 7°	Hay muchos que ya iniciaron... ¿Deberán comerse las inversiones?	
Art. 8°.	Y los ISP locales quedarán al margen? Y los que quieran dar servicio sólo a Valparaíso? O sólo a China?	Es innecesario porque cada ISP está conectado a todo el territorio... mundial.
Art. 9°	Al acceder a la red pública telefónica, el usuario de Voz IP ya ESTA SOMETIDO A LAS REGULACIONES de la telefonía analógica.	Eliminar, ya que es una horma redundante.
ART. 10°	Para qué quiero elegir portador si el sistema de Voz IP me permite justamente NO TENER que marcar un portador?	No obliguen a las personas a hacer lo que no quieren. Desde el año 90 existe en Chile un régimen democrático, NO autoritario.
Art. 10°	Así que el que presta el servicio no cobrará? Nadie sabe para quién trabaja? Falta definir qué empresa deberá llevar la correspondencia, también y desde cuál Call Center deberá llamarse a los clientes	Idem
Art 11	Ya estamos interconectados en los PITT. Otra más? No se supone que las telefónicas también están interconectadas?	Innecesaria, basta conectarse a una sola.
Art. 12	Se trasladan beneficios a las portadoras y debemos pagar las empresas de Internet	Si una telefónica quiere interconectarse, que pague ella.
Art. 13	Y la libertad de elegir? Así que no podré cambiarme cuando quiera?	No debiera pedirse permiso para usar otro servicio de Voz. En el caso de los carriers, nadie le pregunta al 188 si puede usar el 122 o viceversa.
Art. 14	Y el libre uso no se podrá?	Menos autoritarismo, por favor y más democracia
Art. 15	Y qué si la voz no funciona porque la concesionaria de Internet bloquea los puertos como el caso judicial reciente?	No mostrar mano ancha para unos y mano angosta para otros.
Art. 16 Párrafo 1	Muy bien, Ya existen suficientes normas.	
Art. 16 Párrafo 2	Y los tribunales para qué están? Se está dejando de lado el principio constitucional del debido proceso. Las partes deben ser oídas.	Las resoluciones de la Subtel deberán ajustarse a derecho después de oír los alegatos de las partes.. Señalar los mecanismos de apelación.

